

Expediente INC/VCEyEC/03DTTO/CDMX/E-2017-2018 en cumplimiento a la sentencia SX-JLI-3/2020

Inconforme: Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, Vocal de Organización Electoral del 12 Distrito en el estado de Veracruz, cuando se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 03 Distrito en la Ciudad de México.

Evaluador: Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal Ejecutivo del 13 Distrito en el estado de México, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

Ciudad de México, 26 de octubre de 2020

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECAÍDO AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JLI-3/2020

GLOSARIO

Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto de 2018, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE152/2017 de fecha 29 de agosto de 2017.
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del sistema INE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

Miembros del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral
Sala Regional Xalapa	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE81/2019 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- II. El 10 de junio de 2019, la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, presentó ante la DESPEN escrito de inconformidad en contra de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017-2018.
- III. El 9 de diciembre de 2019, la Junta mediante acuerdo INE/JGE224/2019 aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por los Miembros del Servicio respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2017 a agosto 2018.
- IV. El 11 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, la DESPEN, notificó a la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, el oficio INE/DESPEN/3245/2019 a través del cual hace de su conocimiento el contenido del acuerdo INE/JGE224/2019 así como la resolución de la Junta respecto de su escrito de inconformidad.
- V. El 16 de enero del 2020¹, la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, promovió ante la Sala Regional Xalapa, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral radicado bajo el número de

¹ En lo subsecuente, las fechas se entenderán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

expediente SX-JLI-3/2020, a través del cual impugnó la resolución emitida dentro del expediente identificado como INC/VCEyEC/03DTTO/CDMX/E-2017-2018 presentada en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

- VI. El 11 de marzo del año, la Sala Regional Xalapa emitió la sentencia en el expediente SCM-JLI-3/2020, en la que ordenó revocar la resolución impugnada determinando lo siguiente:

“SEXTO. Efectos de la sentencia

[...]

- I. **Revocar** en lo que fue materia de impugnación, la determinación adoptada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/VCEyEC/03DTTO/CDMX/E-2017-2018 respecto del resultado otorgado a la actora de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil dieciocho.

II. **Condenar** al Instituto Nacional Electoral a lo siguiente:

Respecto de la meta individual 1, debe emitir una nueva resolución en la que analice de manera exhaustiva y explique detalladamente el procedimiento que llevó a cabo el evaluador para determinar que la actora obtuvo la calificación final de 3.684 y si dicha calificación es correcta.

En relación con las metas colectivas 3 y 13, debe reponer el procedimiento en la que evalúe de manera individual las acciones que correspondieron directamente a la actora para lograr el cumplimiento de las metas colectivas respecto a los factores a calificar, y a partir de ello, realizar una nueva ponderación para otorgar una calificación.

*Finalmente, respecto de la evaluación de **Principios de actuación/Competencias** debe reponer el procedimiento para que, en atención a su normativa, se nombre a otro funcionario que realice nuevamente la evaluación correspondiente, el cual deberá contar con los conocimientos necesarios y suficientes sobre el desempeño laboral de la actora durante el periodo evaluado, quien deberá actuar de manera imparcial y objetiva, de conformidad con*

las consideraciones vertidas en el considerando quinto de esta sentencia.

En el entendido de que de no existir persona alguna que posea dichas características, deberá asignársele la calificación más alta en la evaluación de principios de actuación/competencias.

161. *Se precisa que derivado de la nueva revisión que al efecto lleve a cabo el INE, no se podrá asignar una calificación inferior a la ya obtenida por la actora, de lo contrario se vulneraría el principio general de Derecho de non reformatio in peius² relativo a que el órgano jurisdiccional no puede agravar la situación del impugnante.*

162. *Una vez realizado lo que se ordena, el Instituto demandado deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas, del cumplimiento dado a la sentencia.*

163. *[...]*

RESUELVE

PRIMERO. *La actora **acreditó** los extremos de sus pretensiones y el Instituto demandado no probó en parte sus excepciones y defensas.*

SEGUNDO. *Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la determinación adoptada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/VCEyEC/03DTTO/CDMX/E-2017-2018, respecto del resultado otorgado a la actora de la Evaluación del Desempeño del periodo de septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil dieciocho.*

TERCERO. *Se condena al demandado a lo indicado en el considerando de efectos de esta sentencia.*

[...]

² En efecto, el referido principio general de Derecho de *non reformatio in peius* (locución latina que puede traducirse en que "no es posible reformar en perjuicio"), tiene por objeto impedir que la resolución de un procedimiento iniciado a instancia de parte agrave la situación inicial del solicitante, constituyéndose propiamente en una garantía judicial. En ese sentido, el presente juicio tiene como finalidad restituir al promovente en el goce de los derechos fundamentales que estima violados, en caso de asistirle la razón, por lo que de ninguna manera puede traducirse en un perjuicio para éste.

VII. Que con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, la Secretaría de Salud, determinó diversas medidas preventivas y extraordinarias que deben implementar los sectores público, social y privado, considerando entre otras la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS CoV-2, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

VIII. Que acorde con lo anterior, el 16 de marzo, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo General 2/2020 relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esa Institución y personas que acudan a sus instalaciones, en cuyo punto cuarto señaló lo siguiente:

“CUARTO. En acatamiento a lo acordado por las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior, se suspende, el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral, así como de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores, hasta nuevo aviso.”

IX. En seguimiento del punto CUARTO que antecede, el 17 de marzo, la Sala Regional Xalapa, emitió acuerdo relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esta Institución y personas que acudan a sus instalaciones, en cuyo punto cuarto estableció lo siguiente:

“CUARTO. Se suspende el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral competencia de esta Sala Regional”.

X. Que, por su parte, la Junta, en sesión extraordinaria del 17 de marzo, emitió el acuerdo INE/JGE34/2020, por el que determina medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia de la COVID-19.

- XI.** Que el 16 de abril, la Junta, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020, que modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.

En dicho acuerdo se determinó ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la misma Junta autorice su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

- XII.** Que el 14 de mayo, la Sala Regional Xalapa emitió el acuerdo SX-AG-1/2020 en cuyo punto cuarto Transitorio señaló lo siguiente:

CUARTO. Continuará vigente la determinación plenaria de esta Sala Regional de diecisiete de marzo de dos mil veinte, relativa a la suspensión de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral, hasta nuevo aviso.

- XIII.** Que el 24 de junio, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE69/2020 por el que se aprueba el levantamiento de los plazos y términos de índole administrativo suspendidos por acuerdo INE/JGE34/2020 y ampliado por el similar INE/JGE45/2020, del cual se destaca lo siguiente:

[...]

Levantamiento de suspensión de plazos.

En atención a que se han definido los elementos indispensables que se tomarán en cuenta para el regreso paulatino a las actividades presenciales y a que, por otro lado, el Consejo General ha comenzado a reactivar las actividades prioritarias y sustantivas en el Instituto, se estima necesario levantar la suspensión de los plazos y términos en los procesos administrativos que se llevan a cabo en las distintas unidades administrativas del Instituto, realizada mediante el Acuerdo INE/JGE34/2020, para efecto de las actividades que se realizan en el Instituto se reactiven con la entrada en vigor del presente Acuerdo, en las modalidades correspondientes, siempre y cuando no contravengan las medidas sanitarias aplicables, para lo cual el grupo estratégico determinará

lo conducente, con base en la información y propuestas que las áreas le presenten. En ese sentido, si es necesaria la suspensión inmediata de alguna actividad o plazo que deba ser acordado por la Junta General Ejecutiva o el Consejo General, el grupo estratégico INE-C19 la acordará de inmediato y propondrá de igual forma el proyecto correspondiente al órgano competente.”

XIV. Que el 8 de julio, el Consejo General, emitió el acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

XV. Que los artículos Cuarto y Décimo Noveno transitorio del Estatuto vigente establecen que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al presente Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del presente ordenamiento y los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

XVI. La resolución de la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas fue aprobada por la Junta el 9 de diciembre de 2019, fecha en la que se encontraba vigente el Estatuto anterior, por lo que será el ordenamiento con el que se resolverá el presente asunto.

En virtud de lo anterior, se procede a emitir una nueva resolución tomando en cuenta el análisis y precisiones emitidas por la Sala Regional Xalapa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar la resolución en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa bajo el número de expediente SX-JLI-3/2020, y el dictamen de resultados por reposición de la evaluación del desempeño 2017-2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o), y 49 de la LGIPE; 11, fracciones V y XI; 279 y 281 del

Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y fracción VII, Apartado D; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b), d) y o), y 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 3 y 6, incisos c) y e) de los Lineamientos de Evaluación; 3, 21 y 26 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos de los artículos Cuarto y Décimo Noveno Transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Controversia respecto de la meta individual 1

Meta individual 1: Lograr que el 60% de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla participen en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral, con el propósito que practiquen las actividades que desarrollarán el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2017-2018.

El **indicador de Eficacia** establece que se debe lograr que el 60% de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla participen en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral.

Al respecto, la evaluada Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas argumentó lo siguiente:

- Que para realizar el cálculo del 60% en la evaluación de la meta se debieron considerar únicamente los 2,480 funcionarios propietarios designados y no los 6,201 funcionarios propietarios y suplentes que consideró el evaluador.

El evaluador, Lic. Roberto Enrique Altúzar Román señaló:

- Que realizó la evaluación conforme a los resultados registrados en la *Cédula.7. Participantes en simulacros o prácticas de la jornada electoral, "Anexo 2_Cédula C.7"* obtenida del Multisistema ELEC 2017-2018, el 23 de julio de 2018, tomando como base 6201 (100%) funcionarios designados.

Análisis respecto al indicador de Eficacia:

- De acuerdo con el artículo 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en procesos electorales concurrentes, como es el caso que nos ocupa, se instala una mesa directiva de casilla única que se integra por nueve funcionarios (un presidente, un secretario, dos escrutadores, tres suplentes generales, un secretario y un escrutador adicional). Por tal motivo, no es correcto el argumento de la evaluada en el sentido de que deben considerarse únicamente los propietarios y no los suplentes.

- No obstante, es correcto que se debió valorar la meta conforme se señala en el indicador de eficacia, es decir, con base en el 60% de los funcionarios designados, que corresponde a 3,720 y no del 100% (6,201), como lo hizo el evaluador de forma incorrecta.
- Por lo tanto, si la evaluada logró la participación de 2,062 funcionarios tuvo un nivel de cumplimiento de **55.43%** conforme al siguiente cálculo:
 $(2,062/3,720) \times 100 = 55.73\%$

El **indicador de Eficiencia** está compuesto de los atributos de oportunidad y calidad con los parámetros señalados en la siguiente tabla:

Indicador de eficiencia							
Atributo de oportunidad				Atributo de calidad			
Ponderación	Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo	Ponderación	Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
10%	El 60% de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla participaron en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral antes del 25 de junio de 2018	El 60% de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla participaron en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral entre el 25 y el 27 de junio de 2018.	El 60% de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla participaron en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral entre el 28 y el 30 de junio de 2018.	10%	El 60% de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla participaron en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral, y se cumplieron con todos los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones.	El 60 % de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla participaron en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral, y se cumplieron con seis de los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones.	El 60% de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla participaron en simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral, y se cumplieron con cinco o menos de los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones.

Observaciones:

Los criterios de calidad serán los siguientes:

1. Elaborar Plan de Acción y Calendario de programación de simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral.
2. El Capacitador-Asistente Electoral creó un ambiente de confianza y dinámico.
3. El Capacitador-Asistente Electoral trabajó con los materiales designados para el simulacro y/o prácticas de la Jornada Electoral.
- 4.El Capacitador-Asistente Electoral realizó de forma correcta los ejercicios de clasificación de votos.
- 5.El Capacitador-Asistente Electoral realizó de forma correcta los ejercicios de llenado de actas.
- 6.El Capacitador-Asistente Electoral resolvió adecuadamente las dudas que presenten los asistentes.
- 7.El Capacitador-Asistente Electoral aplicó el ejercicio final "llenado del acta de escrutinio y cómputo".

Los criterios de calidad del 2 al 6 se evaluarán mediante el formato "Verificación en campo de simulacros y/o prácticas" que se encuentra en la Guía de verificación del Programa de Capacitación Junta Distrital y su aplicación en la verificación en el Multisistema ELEC2018.

El ejercicio final "llenado del acta de escrutinio y cómputo" será elaborado por cada Junta Distrital.

En cuanto al **atributo de oportunidad**, la evaluada argumentó lo siguiente:

- Que en la definición de la meta no se establecieron factores o condicionantes como la temporalidad o plazo para su cumplimiento.

Al respecto, el evaluador indicó:

- Que realizó la evaluación conforme a los documentos remitidos por correo electrónico el 18 de octubre de 2018 signados por el Director de Capacitación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: “*Anexo 3_Insumo Meta Individual Ciudad de México*” y “*Anexo 4_Evaluación DECEYEC_09_Asistencia_simulacros_CDMX_Indicador de Eficiencia_Oportunidad*”, con título *Asistencia a simulacros por distrito*.
- Que no alcanzó el 60% de la participación de los funcionarios, por lo que asignó el nivel **bajo**.

Análisis respecto al **atributo de oportunidad**:

- Si bien es correcto el nivel de cumplimiento **bajo** asignado por el evaluador, porque la evaluada no alcanzó el 60% de la participación, debió ser exhaustivo y señalar la fecha de cumplimiento, para motivar adecuadamente conforme a los parámetros establecidos en la meta.

En cuanto al **atributo de calidad**, la evaluada no hace ningún pronunciamiento, sin embargo, el evaluador argumentó lo siguiente:

- Que realizó la evaluación conforme a los documentos remitidos por correo electrónico el 18 de octubre de 2018 signados por el Director de Capacitación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: *Cédula C.7. Participantes en simulacros o prácticas de la jornada electoral*, “*Anexo 2_Cédula C.7*” obtenida del Multisistema ELEC 2017-2018, el 23 de julio de 2018 y “*Anexo 4_Evaluación DECEYEC_09_Asistencia_simulacros_CDMX_Indicador de Eficiencia_Oportunidad*”, con título *Asistencia a simulacros por distrito*.
- Que no alcanzó el 60% de la participación de los funcionarios, por lo que asignó el nivel **bajo**.

Análisis respecto al **atributo de calidad**:

- Si bien es correcto el nivel de cumplimiento **bajo** asignado por el evaluador, porque la evaluada no alcanzó el 60% de la participación, debió ser exhaustivo y motivar adecuadamente con cuáles de los siete criterios de calidad establecidos, cumplió o no la evaluada.
- Conforme al artículo 92 de los Lineamientos de la Evaluación, es responsabilidad del evaluador:
 - Dar seguimiento al cumplimiento de las metas.
 - Recopilar los soportes documentales necesarios para sustentar la calificación de los factores a evaluar.
 - Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asigne a los evaluados conforme lo determine la DESPEN.
 - Mantener bajo su resguardo los documentos o archivos utilizados para sustentar la evaluación y entregarlos a la DESPEN en caso de que le sean requeridos.

Al respecto la Sala Regional Xalapa indicó:

Respecto de la meta individual 1, debe emitir una nueva resolución en la que analice de manera exhaustiva y explique detalladamente el procedimiento que llevó a cabo el evaluador para determinar que la actora obtuvo la calificación final de 3.684 y si dicha calificación es correcta.

Reposición:

Con base en lo anterior, lo procedente es reponer la evaluación de la meta individual 1, por lo que, mediante oficio No. INE/DESPEN/1659/2020 de fecha 17 de septiembre de la presente anualidad, se solicitó al evaluador reponer el procedimiento de evaluación respecto de la meta individual 1, tomando como base el 60% de funcionarios de casilla.

La DESPEN habilitó el SIISPEN para que el evaluador aplicara la nueva evaluación y que la calificación se apegara al contenido de la resolución, quedando de la siguiente manera:

- En el **indicador de Eficacia** el evaluador registró el nivel alcanzado de **55.43%** (2,062 funcionarios), con respecto al nivel esperado de 60% (3,720 funcionarios).
- En el **indicador de Eficiencia**, correspondiente al **atributo de oportunidad**, el evaluador registró el nivel **bajo**, en razón de que la evaluada no cumplió con el 60% de participación de los funcionarios requeridos, sólo con el 55.43%, aunque los funcionarios participaron entre el 10 de mayo y hasta el 27 de junio de 2018 (periodo en el que se encuentra en el nivel medio, pero no se alcanzó el 60%) según consta en los listados L.8.1 del Multisistema ELEC 2017-2018.
- En el **indicador de Eficiencia**, correspondiente al **atributo de calidad**, el evaluador registró el nivel **bajo** porque si bien, la evaluada cumple con los criterios de calidad 1 al 7, no cumplió con el 60% de participación de los funcionarios requeridos, sólo con el 55.43%. Esto consta en la calendarización de simulacros, en el concentrado de resultados en el listado L.5.1 y L.5.2 del Multisistema ELEC 2017-2018 y con la elaboración del ejercicio final.

A partir de ello, se calculó la calificación de la meta individual 1 conforme a lo siguiente:

Calificación del Indicador de Eficacia:

De acuerdo con el artículo 38 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño, el indicador de Eficacia se calculó mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}} \times (10)$$

El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la evaluada.

El Nivel Esperado (NE) representa el resultado que se esperaba que lograra la evaluada.

Con base en los valores registrados por el evaluador en el SIISPEN, se obtuvo la calificación de Eficacia:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{55.43}{60} \times 10 = \mathbf{9.238}$$

Calificación del indicador de Eficiencia

De acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de los Lineamientos, el indicador de Eficiencia es un ponderador del Indicador de Eficacia, de tal forma que puede aumentar (nivel alto), mantenerse igual (nivel medio) o reducir (nivel bajo) su valor según el nivel de cumplimiento de los atributos de Oportunidad y Calidad que lo conforman. Estos atributos tienen una ponderación de 20% en conjunto.

Para calcular la calificación de la meta individual 1, se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación de la meta} = \text{Indicador Eficacia} (1 + \text{Indicador Eficiencia})$$

Considerando que el evaluador asignó el nivel **bajo** a los atributos de oportunidad y calidad, la calificación se calculó de la siguiente manera:

$$\text{Calificación de la meta} = 9.238 [1 - 0.10 (\text{nivel bajo oportunidad}) - 0.10 (\text{nivel bajo calidad})] = \mathbf{7.390}$$

Con base en el artículo 44 de los Lineamientos y debido a que los distritos 1, 4, 10 y 11 de la Ciudad de México alcanzaron la calificación más alta (12.000) en la meta individual 1, se aplicó el reescalamiento conforme a lo siguiente:

La calificación obtenida por la evaluada, en el distrito 03 de la Ciudad de México, antes del reescalamiento fue de **7.390**. Para aplicar el reescalamiento, se multiplicó por 10, obteniéndose **73.90** y se dividió entre 12.000 que fue la calificación más alta, logrando un resultado final en la meta individual 1 de: **6.158**.

El reescalamiento implica un ajuste únicamente nominal de la calificación del evaluado y sirve para mantener todas las calificaciones en una escala de cero a diez, de acuerdo a los parámetros institucionales.

Esto se debe a que se evalúan dos indicadores en cada meta: Eficacia, que puede tomar valores de cero a diez y eficiencia que puede alcanzar un valor adicional de dos puntos. Es decir, el evaluado podrá alcanzar, con ambos indicadores, hasta doce puntos; los cuales deben traducirse a una escala de cero a diez.

El reescalamiento no implica ninguna afectación al evaluado. La calificación de su desempeño queda en la misma posición relativa respecto a los demás evaluados.

Con la reposición de la evaluación, la calificación en la meta individual 1 pasa de 3.694 a 6.158.

TERCERO. Controversia respecto de las metas colectivas 3 y 13

Meta Colectiva 3: *Verificar el 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa conforme a lo establecido en las Guías de Verificación para la Junta Distrital Ejecutiva, con el propósito de detectar posibles desviaciones en la aplicación de los procedimientos y así poderlas corregir de manera oportuna y eficaz.*

Meta Colectiva 13: *Realizar reuniones de trabajo, al menos una por semana, en cada junta distrital ejecutiva encaminadas a mejorar la coordinación de los órganos desconcentrados y el cumplimiento de las actividades, privilegiando el trabajo en equipo. Durante el periodo del 1º de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018. (Exceptuando periodo vacacional, si es el caso).*

Al respecto la Sala Regional Xalapa ordenó:

En relación con las metas colectivas 3 y 13, debe reponer el procedimiento en la que evalúe de manera individual las acciones que correspondieron directamente a la actora para lograr el cumplimiento de las metas colectivas respecto a los factores a calificar, y a partir de ello, realizar una nueva ponderación para otorgar una calificación.

Con respecto a las metas colectivas 3 y 13, la evaluada argumenta lo siguiente:

- Que la evaluación de las metas es injusta al tratarse de una meta colectiva, su cumplimiento está sujeto a la voluntad y determinación de los cinco vocales que conforman el equipo de trabajo y no sólo de ella.
- Que desconoce cómo se arribó a la conclusión de que los integrantes de la junta merecieron una calificación menor a la obtenida.

Los evaluadores reportaron lo siguiente:

- Con relación a la meta colectiva 3, el evaluador generó información del cumplimiento de la meta colectiva en su conjunto, con base en los parámetros que le requería la meta tal como fue diseñada.
- Con respecto a la meta colectiva 13, el evaluador proporcionó la información generada del cumplimiento de la meta colectiva en su conjunto, con base en los parámetros establecidos en la meta como fue aprobada.

Análisis respecto de las metas colectivas:

- Las metas son entendidas como una expresión cuantitativa de los logros que se pretenden alcanzar, de manera individual o colectiva, definida en términos de cantidad, calidad y tiempo, considerando en su diseño la Planeación Institucional, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, la normativa aplicable y en su caso, los indicadores de los sistemas de información institucional.
- En este contexto, y con la finalidad de evaluar de manera independiente el desempeño de las y los evaluados, así como el ejercicio de un equipo de trabajo, se diseñan metas individuales y colectivas.
- Acorde a lo anterior, y tomando en consideración la naturaleza de ambas metas, se desprende que la planeación y evaluación de las mismas, se lleva a cabo con base en criterios y elementos de valoración distintos.
- Así, el hecho de pretender valorar, de manera individual, el cumplimiento de una meta colectiva a una sola evaluada, no resulta factible, toda vez que la misma no cuenta con elementos que permitan su individualización, ya que la meta colectiva se basa en indicadores colectivos, mismos que no pueden ser aplicados, de manera individual, a una sola persona.
- Las metas colectivas están diseñadas en términos de resultados combinados que son producto del desempeño y esfuerzo conjunto de los integrantes del equipo, ya que no pretenden valorar la suma de las partes, sino el resultado

compuesto obtenido, toda vez que lo primero no garantiza el logro de lo segundo.

- Los indicadores de las metas colectivas 3 y 13 están planteados en términos de resultados generales y no permiten valorar la contribución individual de los integrantes del equipo. En este sentido, no hay parámetros de valoración individual objetivos por lo que, cualquier calificación que se asignara sería completamente subjetiva.
- Ahora bien, resulta muy importante destacar que en el proceso de revisión de la sentencia y en la revisión de la información que proporcionaron los evaluadores se reafirma un rasgo distintivo del proceso: los evaluadores de las metas colectivas 3 y 13 no tenían la obligación de recabar información y registrar su cumplimiento de manera individual porque las metas se diseñaron, en términos de resultados generales, no individuales. Por tal motivo, no fue posible obtener elementos *ex post* de la contribución individual para evaluarla en esos términos.
- El valorar la contribución individual en una meta colectiva va en contra de su naturaleza, para ello están las metas individuales.
- Al valorarlas de manera individual se estarían violentando los principios de objetividad, certeza, equidad, igualdad de oportunidades, mérito y no discriminación en la evaluación.

Meta Colectiva 13

Descripción de la meta: Realizar reuniones de trabajo, al menos una por semana, en cada junta distrital ejecutiva encaminadas a mejorar la coordinación de los órganos desconcentrados y el cumplimiento de las actividades, privilegiando el trabajo en equipo. Durante el periodo del 1º de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018. (Exceptuando periodo vacacional, si es el caso).

Los Criterios de Calidad establecidos para esta meta son los siguientes:

1. El expediente de cada reunión de trabajo debe contener:
 - a) Envío de temas de cada área para integrar la agenda (correo electrónico, nota, etc.).
 - b) Convocatoria con orden del día.
 - c) Formato de seguimiento de acuerdos y compromisos.
 - c) Material o documentos que apoyen el desahogo de los asuntos agendados en la reunión (cuadro sinóptico, apuntes, presentación, fotografías, resumen ejecutivo, etc.) y
 - d) Minuta de la reunión de trabajo.

2. Para la elaboración de la minuta y el formato de seguimiento de acuerdos y compromisos, se utilizarán los modelos establecidos para tal efecto.

3. La Junta Local Ejecutiva definirá las tareas prioritarias a las que se dará seguimiento.

Con relación a esta meta vale la pena destacar que el evaluador valoró únicamente información parcial, al considerar parámetros del numeral 1 y de los incisos a) y d) por tal motivo no se cuenta con información para valorar los demás criterios de calidad; asimismo se destaca que los indicadores de eficacia y el atributo de oportunidad no se pueden valorar de manera individual y el evaluador no proporciona elementos para valorar de manera individual.

Reponderación:

En razón de ello, para no afectar a la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, la DESPEN reponderó las calificaciones de las metas colectivas 3 y 13, eliminando las dos metas y únicamente consideró las restantes en su evaluación, mismas que se señalan en el siguiente cuadro:

Número de la meta	Calificación
8	9.983
9	7.975
12	10.000
15	10.000

En este sentido, con base en el artículo 33 de los Lineamientos de evaluación, la calificación del factor se calculó a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas, conforme a lo siguiente:

$$\text{Calificación del factor metas colectivas} = \frac{9.983 + 7.975 + 10.000 + 10.000}{4} = \mathbf{9.489}$$

Por lo anterior, la calificación del factor metas colectivas es **9.489**

Con la reponderación, la calificación de las metas colectivas pasa de 8.697 a 9.489.

CUARTO. Controversia respecto del factor Principio de Actuación/Competencias.

Al respecto la Sala Regional Xalapa ordenó:

Respecto de la evaluación de Principios de actuación/Competencias debe reponer el procedimiento para que, en atención a su normativa, se nombre a otro funcionario que realice nuevamente la evaluación correspondiente, el cual deberá contar con los conocimientos necesarios y suficientes sobre el desempeño laboral de la actora durante el periodo evaluado, quien deberá actuar de manera imparcial y objetiva, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando quinto de esta sentencia.

En el entendido de que de no existir persona alguna que posea dichas características, deberá asignársele la calificación más alta en la evaluación de principios de actuación/competencias.

Con respecto a las competencias, la evaluada argumenta lo siguiente:

- Que es incongruente asignar calificaciones de 7 u 8 cuando se cumplen todas las exigencias en el desempeño de las actividades, por lo que se le debe asignar una calificación de 10.
- Que fue objeto de acoso laboral por parte de su superior jerárquico, y en su caso, debió abstenerse de evaluarla.

Análisis respecto de la evaluación de competencias:

- Es incorrecta la pretensión de la evaluada de obtener una calificación de 10 en términos generales cuando se cumplen las exigencias en el desempeño de las actividades por lo siguiente:
 - La valoración de cada uno de los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en cada competencia se realiza conforme a la escala ordinal de seis niveles de frecuencia que se muestra a continuación:

Nivel de Frecuencia	Valor
Nunca que se requirió	0
Casi nunca que se requirió	2
La mitad de las veces que se requirió	5
Frecuentemente que se requirió	7
Siempre que se requirió	8
En forma adicional a lo requerido	10

- El Servicio Profesional Electoral Nacional y en particular, la evaluación del desempeño está basada en un sistema de méritos, por lo que la asignación del nivel de frecuencia **“En forma adicional a lo requerido”** equivalente a un valor de 10, debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento y/o criterios de desempeño se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente.
- Por lo tanto, para asignar una calificación de 10 en cada uno de los comportamientos y/o criterios de desempeño era necesario que la evaluada mostrara un comportamiento o desempeño extraordinario o sobresaliente, que la destacara de las y los demás evaluados, situación que no se identifica en los argumentos.
- Conforme al artículo 89 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se determinó sustituir al evaluador (superior jerárquico) por la persona que ocupó el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente. Por tal motivo, se asignó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México como evaluador de competencias de la inconforme.

Reposición:

Con base en lo anterior, se informó al Mtro. Donaciano Muñoz Loyola mediante oficio INE/DESPEN/1657/2020 de fecha 17 de septiembre de la presente anualidad, que se habilitó el SIISPEN para que evaluara a la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas en las competencias que a continuación se listan:

Competencia	Comportamiento
Competencia 2. Integración de mesas directivas de casilla o su equivalente en los distintos tipos de elección o procesos de participación ciudadana	1. Difundir el procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla o su equivalente en los distintos tipos de elección o procesos de participación ciudadana a los órganos que correspondan
	2. Coordinar la aplicación del procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla o su equivalente en los distintos tipos de elección o procesos de participación ciudadana
	3. Retroalimentar el procedimiento con información generada en los órganos que correspondan
	4. Evaluar la aplicación del procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla o su equivalente en los distintos tipos de elección o procesos de participación ciudadana
Competencia 1. Impartición de capacitación	1. Ajustar los contenidos de un programa a las características de una población
	2. Ajustar los contenidos de un programa a los requerimientos de infraestructura y equipamiento del lugar donde se impartirá la capacitación
	3. Utilizar un lenguaje y expresión corporal acorde a los requerimientos del grupo, en el tema que aborda
	4. Resolver dudas de los participantes utilizando un lenguaje acorde a las necesidades del grupo
	5. Adaptar técnicas didácticas a las necesidades del grupo y del espacio físico donde se desarrolla la capacitación

La DESPEN habilitó el SIISPEN para que el evaluador, Mtro. Donaciano Muñoz Loyola aplicara la nueva evaluación quedando de la siguiente manera:

Calificaciones asignadas por el superior jerárquico

No. del comportamiento	Calificación Competencia 1 Impartición de capacitación	Calificación Competencia 2 Integración de mesas directivas de casilla o su equivalente en los distintos tipos de elección o procesos de participación ciudadana
1	8	8
2	10	8
3	8	8
4	8	8
5	8	
Suma	42	32

El cálculo de calificación de las competencias se realizó conforme a lo siguiente:

Calificación por competencia = promedio de calificaciones de los comportamientos evaluados de una competencia = (Suma de calificaciones de cada comportamiento / cantidad de comportamientos)

Calificación de la competencia 1 = $42 / 5 = 8.4$

Calificación de la competencia 2 = $32 / 4 = 8$

La calificación de las competencias asignadas por el superior normativo se obtuvo a partir del promedio de la calificación de cada competencia quedando de la siguiente forma: $8.4 + 8 / 2 = 8.2$

Cabe señalar que conforme al artículo 49 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño, la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas es evaluada en competencias por el superior jerárquico y el superior normativo.

Es importante aclarar que la evaluación del superior normativo se mantuvo igual, ya que no fue objeto de la impugnación, sin embargo, a continuación, se presenta la evaluación con el único propósito de explicar el cálculo de calificaciones. El evaluador (superior normativo), Lic. Roberto Enrique Altúzar Román, entonces Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, calificó las competencias de la evaluada conforme al siguiente cuadro:

Calificaciones asignadas por el superior normativo

No. del comportamiento	Calificación Competencia 1 Impartición de capacitación	Calificación Competencia 2 Integración de mesas directivas de casilla o su equivalente en los distintos tipos de elección o procesos de participación ciudadana
1	8	8
2	8	7
3	8	7
4	8	7
5	8	
Suma	40	29

El cálculo de calificación de las competencias se realizó conforme a lo siguiente:

Calificación por competencia = promedio de calificaciones de los comportamientos evaluados de una competencia

Calificación de la competencia 1 = $40 / 5 = 8$

Calificación de la competencia 2 = $29 / 4 = 7.25$

La calificación de las competencias asignadas por el superior normativo se obtuvo a partir del promedio de la calificación de cada competencia quedando de la siguiente forma: $8 + 7.25 / 2 = 7.625$

Finalmente, de acuerdo con el artículo 49 de los Lineamientos, la calificación de competencias se integró mediante la suma ponderada de las valoraciones asignadas por el superior jerárquico con un peso de 70% y la del superior normativo con un peso de 30%. Para ello, el cálculo de la calificación final del factor Competencias se tomaron las calificaciones asignadas por cada evaluador (explicadas en los párrafos anteriores) y se multiplicaron por la ponderación correspondiente:

Calificación del superior normativo: **7.625**

Calificación del superior jerárquico: **8.2**

Por superior normativo se refiere al funcionamiento que conforme al Catálogo de cargos y puestos es responsable de la función de Capacitación Electoral y Educación Cívica y responsable de evaluar las competencias del Vocal distrital del área bajo su responsabilidad. El superior jerárquico es el funcionamiento que en línea directa está subordinado la funcionaria.

Calificación del factor Competencias: $7.625 \times .3 + 8.2 \times .7 = 8.027$

Con la reposición de la evaluación de competencias, la calificación pasa de 7.800 a 8.027.

Finalmente, una vez que se obtienen los resultados de cada factor evaluado, se multiplica por la ponderación correspondiente y, se suma la calificación ponderada para obtener la calificación final de la evaluación del miembro del Servicio.

Cálculo de calificación final

Factor	Calificación	Ponderación	Reponderación ¹	Calificación Ponderada ²
Metas Individuales	6.158	30%	33.33%	2.053
Metas Colectivas	9.489	40%	44.44%	4.218
Competencias	8.027	20%	22.22%	1.784
Logros Destacados	No aplica			
	Calificación final			8.055

Notas:

1. El factor logros destacados que no se evaluó se reponderó proporcionalmente entre los demás factores, conforme a lo establecido en el artículo 75 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño.
2. En la tabla se muestran tres dígitos después del punto, sin embargo, para efecto del cálculo se consideran todos los dígitos que resulten y la calificación final se redondea a tres dígitos.

Con base en los razonamientos y argumentos precisados, la calificación final de la evaluada pasa de 6.831 a 8.055.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la presente resolución con relación a la reposición de la meta individual 1; la reponderación de las metas colectivas 3 y 13, así como la nueva evaluación aplicada en el factor Principio de Actuación/Competencias de acuerdo con los argumentos precisados en el cuerpo de esta, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JLI-3-2020.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen de resultados por reposición de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2017-2018 de la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, en términos del anexo que forma parte integrante de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN notificar a la Lic. Yaratzed Rodríguez Rosas, la resolución y el Dictamen de resultados por reposición de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2017-2018.

CUARTO. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica integrando la resolución y el dictamen en el expediente personal de la funcionaria.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica notifique a la Sala Regional Xalapa, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SX-JLI-3/2020.

ANEXO

Dictamen de resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 de una Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SX-JLI-3/2020.

Nombre	Entidad	Junta	Fecha de Ingreso al SPEN	Cargo/Puesto	Evaluación sin reposición					Evaluación con reposición					Diferencia	Nivel de Desempeño		
					Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Logros Destacados	Calificación Final	Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias			Logros Destacados	Calificación Final
Rodríguez Rosas Yaratzed	Ciudad de México	03	01/09/2017	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	N/A	3.694	8.697	7.800	N/A	6.831	N/A	6.158	9.489	8.027	N/A	8.055	1.224	Competente

Nota: El cargo que se relaciona para el Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al último evaluado en el periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.